

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO POR SERVICIOS DE EMERGENCIA

-----COMPARECEN-----

DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada por su Director Ejecutivo, Ricardo Luis Ramos Rodríguez, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Caguas, Puerto Rico.-----

DE LA OTRA PARTE: José A. Márquez Martínez (Contratista), mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Toa Baja, Puerto Rico.-----

Ambas partes, con la capacidad legal necesaria para este acto, acuerdan libremente otorgar este Contrato sujeto a los siguientes:

-----TÉRMINOS Y CONDICIONES-----

PRIMERO: El Contratista estará disponible para llevar a cabo funciones de ingeniero en la situación de emergencia a causa del Huracán Irma y de cualquier otro disturbio atmosférico. Los servicios aquí contratados son indispensables para que la Autoridad refuerce sus recursos para la reparación del sistema eléctrico de la Autoridad en esta emergencia y cualquier otra que pueda surgir.-----

SEGUNDO: El Contratista responderá al Directorado de Transmisión y Distribución, División de Construcción de Líneas, según lo determine la Autoridad o su representante autorizado. El Contratista ejercerá las funciones en la que se le asignen en relación con el funcionamiento y restablecimiento del sistema eléctrico de la Autoridad o el servicio a los clientes, y responderá directamente al representante autorizado de la Autoridad.-----

TERCERO: De acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato, el Contratista cobrará una tarifa de treinta dólares (\$30) por hora. En aquellos casos en que los Directores de Transmisión y Distribución, Generación, Servicio al Cliente, o sus representantes autorizados, determinen que el Contratista no se encuentra en condiciones físicas o mentales para trabajar el máximo de horas permitidas en este Contrato, éste instruirá al Contratista para que no continúe con las mismas.-----

La cuantía total de este Contrato no excederá de treinta mil dólares (\$30,000) durante su vigencia.-----



CUARTO: El Contratista enviará sus facturas por el trabajo realizado, en original y copia, la cual se certificará por el representante autorizado de la Autoridad y tendrá una descripción clara y precisa del servicio prestado y tiempo dedicado a los mismos. Todas las facturas contarán con la aprobación de la Autoridad, antes de procesarlas para pago. Los pagos del Contratista se realizarán de la partida presupuestaria 01-1747-17756-555-635. La Autoridad pagará las facturas dentro del término de treinta (30) días a partir de que apruebe las mismas. Para que la Autoridad pueda pagar las facturas en el tiempo que corresponde, el Contratista tiene que cumplir con todos los requisitos y documentos que se le requieran.-----

QUINTO: Todas las facturas tienen que incluir la siguiente Certificación para poder proceder con su pago. Aquella factura que no contenga la Certificación, no se procesará para pago.-----

Certificación de Ausencia de Interés:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún(a) empleado(a), funcionario o director de la Autoridad de Energía Eléctrica es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato medió una dispensa previa. Certifico, además, que la única consideración para suministrar los servicios objeto del Contrato es el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios se prestaron y no han sido pagados.



Firma del Contratista
Nombre en letra de molde

SEXTO: El Contratista se considerará como un contratista independiente, para todos los fines en este Contrato, y no como empleado o agente de la Autoridad. El Contratista, por su condición de contratista independiente, no tendrá derecho a licencia por enfermedad, beneficios por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, vacaciones, sistema de retiro, ni disfrutará de otros beneficios marginales concedidos por la Autoridad a sus empleados.-----

SÉPTIMO: La Autoridad retendrá al Contratista el siete por ciento (7%) de todo pago por sus servicios que efectúe, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Sección 1062.01, según enmendada.-----

Si el Departamento de Hacienda emite un Certificado de Relevo a favor del Contratista, es responsabilidad de éste enviar copia a la Autoridad, de lo contrario, los pagos seguirán sujetos a la retención. Las facturas tiene que detallarse por conceptos de (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas sujetas a retención y evitar descuentos indebidos.-----

OCTAVO: El Contratista no subcontratará ni cederá los derechos u obligaciones contraídas en este Contrato.-----

NOVENO: El Contratista prestará los servicios, de acuerdo con la mejor práctica de servicios profesionales de esta naturaleza. El Contratista certifica y garantiza que, en el desempeño de sus obligaciones en este Contrato, cumplirá con toda la reglamentación de salud y seguridad aplicable a este tipo de servicio, en conformidad con los estándares de cuidado y diligencia, y a la práctica en la industria de dichos servicios.-----

DÉCIMO: El Contratista acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales o la muerte, o por daños a la propiedad que ocurran por acciones u omisiones del Contratista en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en este Contrato.-----



UNDÉCIMO: Previo a la firma del Contrato, el Contratista tendrá que presentar los siguientes documentos o certificaciones:

1. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda;
2. Certificación de Radicación de Planilla por los últimos cinco años expedida por el Departamento de Hacienda;
3. Certificación de Deuda por todos los conceptos del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM);
4. Copia del Registro de Comerciantes;
5. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU expedida por el Departamento de Hacienda;
6. Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU expedida por el Departamento de Hacienda;

7. Certificación de Radicación de Planillas sobre la Propiedad Mueble del CRIM;
8. Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores;
9. Declaración Jurada ante notario público donde el Contratista haga constar que no ha sido convicto o se ha declarado culpable de cualesquiera de los delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley 458-2000, según enmendada, y no se encuentra bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país, para poder participar en la adjudicación u otorgamiento de cualquier subasta o contrato, respectivamente. Si la información fuere en la afirmativa, especificará los delitos por los cuales fue hallado culpable o si hizo la correspondiente alegación de culpabilidad.-----

Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas anteriormente muestran una deuda, y el Consultor hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, así lo certificará al momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Consultor proveerá, inmediatamente, evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Consultor acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente, a efectuarse dicha retención por la Autoridad.-----

Expresamente, se reconoce que la presentación de todas las certificaciones y la declaración jurada anteriormente señaladas es una condición esencial de este Contrato y de éstas no ser correctas en todo o en parte, ello será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el mismo y el Consultor tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida en este Contrato.-----

DUODÉCIMO: La Autoridad y el Contratista acuerdan que ninguna enmienda que se efectúe a este Contrato, durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que las partes pacten lo contrario por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda al Contratista prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones en este Contrato o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos en el mismo.-----



DECIMOTERCERO: Este Contrato estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan o que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.-----

DECIMOCUARTO: Las partes comparecientes acuerdan que sus responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establece el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

DECIMOQUINTO: Este Contrato estará vigente por noventa (90) días contados, a partir de su otorgamiento. No obstante lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, éste podrá renovarse por dos (2) periodos adicionales de noventa (90) días cada uno, siempre que la Autoridad le notifique al Contratista su deseo de renovar el Contrato dentro de los treinta (30) días anteriores a la expiración de su término original.-----

DECIMOSEXTO: No obstante lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminar, cancelar o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Contratista, cuando a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. En caso de que el Contratista incumpla con alguna de sus obligaciones en este Contrato, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Contrato, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Contrato o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Contratista.-----

DECIMOSEPTIMO: Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable, que se incluya, pero sin limitarse a aquéllos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos del Contratista al suplir los servicios que proveerá a la Autoridad, será responsabilidad del Contratista, sin que se obligue a la Autoridad a hacer pagos adicionales al precio o canon pactado por dichos servicios.-----



DECIMOCTAVO: Si un tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas. Las partes contratantes se comprometen a cumplir con las cláusulas que no se afecten por la determinación de nulidad o invalidez.-----

DECIMONOVENO: Cualquier notificación se enviará por escrito y se entenderá que es efectiva al entregarla personalmente o por correo, a las siguientes direcciones:

A la Autoridad: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención: Ing. Ricardo L. Ramos Rodríguez
Director Ejecutivo

Al Contratista: José A. Márquez Martínez
Urb. Levittown, 6ta Sección
FA4 Calle Joaquín López López
Toa Baja, Puerto Rico 00949

VIGÉSIMO: El Contratista se compromete a rehacer las reparaciones necesarias en caso de que el trabajo o servicio objeto de este Contrato resulte defectuoso.-----

VIGÉSIMO PRIMERO: La existencia de este Contrato no generará a favor del Contratista derecho o beneficio de clase alguna que, por virtud de ley o de reglamentación le corresponda a los funcionarios o empleados de la Autoridad.-----

Lo aquí acordado no limita la facultad del Contratista de llevar a cabo otros negocios lícitos como cualquier otro contratista. El Contratista hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún otro servicio que resulte en un conflicto de intereses con lo aquí pactado.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Contrato, pólizas de seguros que cubran todas sus actividades contractuales, refrendadas en Puerto Rico y a tales efectos proveerá certificados de seguros en original, como sigue:-----

A. Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles:

El Consultor proveerá un Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles con un límite de \$100,000 para lesiones corporales por persona y \$300,000 para lesiones corporales por accidente y \$100,000 para daños a la propiedad ajena.-----

Requisitos para las Pólizas:

La Póliza de Responsabilidad Pública para Automóviles se endosará como sigue:

1. Como Asegurado adicional:

Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina de Administración de Riesgos
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

2. Notificación de Cancelación o no renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior.-----

VIGÉSIMO TERCERO: La Autoridad retendrá al Consultor el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de todo pago por servicios prestados, en conformidad con las disposiciones de la Ley 48-2013, por concepto de Aportación Especial.-----

VIGÉSIMO CUARTO: El Consultor se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 84-2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Consultores, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

VIGÉSIMO QUINTO: En conformidad con las disposiciones de la Carta Circular 141-17, Procedimiento para la Autorización Previa de Contratos de Servicios Profesionales o Comprados en Exceso de Diez Mil Dólares (\$10,000), se incorporan las siguientes cláusulas mandatorias:-----

- a. Servicios Interagenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.-----
- b. Cláusula de Terminación: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento.-----

VIGÉSIMO SEXTO: Como representante de la Autoridad en el otorgamiento de este Contrato certifico que no tengo patentesco o relación contractual o de negocio alguna con el Contratista.-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de septiembre de 2017.-----



Ricardo Luis Ramos Rodríguez
Director Ejecutivo



José A. Márquez Martínez
Contratista